

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEMARNAT Y A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL A REALIZAR UN PROGRAMA DE CONSERVACIÓN, RESCATE Y APROVECHAMIENTO DE LAS BARRANCAS, A CARGO DEL DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, diputado federal de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, Christian Martín Lujano Nicolás, en uso de las facultades que le confieren los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Cámara de Diputados el presente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Las barrancas que se encuentran el Distrito Federal se han visto afectadas, en estos últimos tiempos, por la urbanización acelerada que se lleva a cabo en esta ciudad. Esta afectación la vemos de manera más clara, ya que, al existir una sobrepoblación de personas, vamos a encontrar un mayor consumo de productos, mayor generación de residuos sólidos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, es decir, vamos a encontrar un uso y abuso de nuestros recursos naturales. Es así como encontramos que las barrancas del Distrito Federal sufren deterioros día con día y esto se nota de manera certera en el relleno de basura y de cascajo, descargas de aguas residuales, construcciones irregulares, asentamientos humanos de manera ilegal.

Las barrancas son zonas que cuentan en algunos casos con vegetación, suelos de escurrimientos superficiales, cauces, canales y, en otros, ya están deterioradas y no hay vegetación. Lo que vemos son construcciones que ya fueron rellenas o llenas de basura. De igual forma, en algunas podemos encontrar vida silvestre, recursos forestales y aguas nacionales y bienes asociados a ellos.

Según datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT) en la ciudad se tienen contabilizadas 74 barrancas en 8 delegaciones políticas.

Según la PAOT, las barrancas son elementos físicos que nos van ayudar a recuperar el equilibrio ecológico, porque nos ofrecen varios servicios ambientales, como la regulación del clima, la captación de aguas pluviales, sirven de hábitat de varias especies silvestres, tanto de fauna como de flora, favorecen la reducción de contaminantes que existen en el valle de México.

Por otro lado, las barrancas son zonas de recreo y esparcimiento para algunas clases sociales.

Los ordenamientos jurídicos del ámbito federal como local de las barrancas no se han regulado como un bien específico, sino que reina sobre ellas un sinfín de disposiciones que

regulan aspectos diversos, como el régimen de propiedad, los usos de suelo permitidos en éstas y obras que conllevan afectación.

De tal forma que la situación que impera en las barrancas es de incertidumbre en cuanto al régimen de propiedad, ya que, según la PAOT, en la mayoría de los casos no se encuentran delimitadas las zonas federales de los cauces existentes en el Distrito Federal, y no aparecen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, inscripciones registrales que proporcionen certeza jurídica al respecto.

Asimismo, a la regulación de las barrancas se le agrega otro factor que es la distribución de competencias entre las instancias federales y locales, que ha logrado que no se unan los esfuerzos y más bien ha hecho que haya una ausencia de autoridad en las barrancas.

La Ley Ambiental del Distrito Federal define a las barrancas como una depresión geográfica que, por sus condiciones topográficas y geológicas, se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes de ciclo hidrológico y biogeoquímico.

Sin embargo, la zonificación que se les asigna a las barrancas, en los programas generales de ordenamiento ecológico y delegacionales de desarrollo urbano, no es uniforme, según informa la propia la PAOT.

Dentro del marco que regulan el uso, aprovechamiento, restricciones, vigilancia y los bienes desprendidos de las éstas en las barrancas, es por demás confuso.

Tanto la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (LDUDF) como la Ley Ambiental del Distrito Federal (LADF) dan definiciones y tratamientos diferentes a las barrancas, a partir de su ubicación. Además, ni la LDUDF ni los programas de desarrollo urbano definen una regulación específica para las zonas de barrancas.

De igual forma, la LDUDF no incluye disposiciones para la realización de obras y actividades para las zonas de las barrancas; el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (PGDUDF) considera a las barrancas como parte del suelo de conservación, sin embargo, no establece ninguna regulación específica.

El Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF) y los programas de desarrollo urbano de las delegaciones consideran a las barrancas como áreas verdes de valor ambiental, categoría que no se encuentra establecida en la LDUDF ni en la LADF.

Por otro lado, no se cuenta con un estudio que precise las características y condiciones biológicas sociales y económicas en que se encuentran las barrancas en el Distrito Federal, ni una zonificación específica de su uso y restricciones.

Atendiendo a esta confusión, es importante que a las barrancas se les atienda y rescate de manera conjunta, creando acciones tanto a nivel federal como local.

En la misma línea, podemos mencionar que los ordenamientos jurídicos que regulan a las barrancas del Distrito Federal se refieren a las cuestiones ambientales y urbanas.

De acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el ordenamiento ecológico del territorio nacional se llevara a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico; de igual forma los gobiernos de los estados y del Distrito Federal pueden expedir el ordenamiento ecológico regional, y esto lo vemos en el artículo 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).

Es necesario señalar que de acuerdo con lo dispuesto en la LGEEPA, el ordenamiento del territorio se define como un instrumento de política ambiental, con el objetivo de normar el uso del suelo y las actividades productivas, a fin de lograr la protección del ambiente y la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

En este orden de ideas, la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 3o., establece que la ribera o zona federal corresponde a la faja de 10 metros de anchura, contigua al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medida horizontalmente a partir del nivel agua máxima ordinaria y la amplitud de la ribera será de 5 metros.

Por otro lado, la misma ley establece que la administración de la zona federal en la parte correspondiente en los cauces de las corrientes quedará a cargo de la Comisión Nacional del Agua, Conagua (artículo 113, fracción I).

En la misma norma jurídica se estipula que, por causas de interés público, el Ejecutivo federal podrá reducir o suprimir mediante declaratoria la zona federal de corrientes, lagos y lagunas de propiedad nacional, y la zona federal de la infraestructura hidráulica en las porciones comprendidas dentro del perímetro de las poblaciones.

A las entidades federativas, municipios y, en su caso, a los particulares les corresponde realizar previamente las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona federal. Del mismo modo, la Conagua podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas o municipios, o, en su caso, con los particulares interesados, por asignación o por subasta pública, que éstos se hagan cargo de la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes (artículo 173, primer párrafo).

Por lo anterior, a nivel federal, las instancias que tienen que ver con este asunto son la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional de Agua y la Procuraduría General de la República.

Debido que en algunas barrancas hay cauces y éstos pueden llevar agua, la Conagua debe de regular el uso y el aprovechamiento de las aguas, además de la infiltración para la recarga de los mantos acuíferos, evitar que la basura o desechos materiales y sustancias tóxicas, lodos, producto de las actividades humanas contaminen las aguas superficiales o

del subsuelo, y los cauces de los corrientes de aguas nacionales, y en los demás casos previstos en la LGEEPA.

Es un aspecto notable toda la incertidumbre, tanto jurídica como de competencias, que nuestras barrancas en la actualidad sufren. Este proceso de deterioro es ya muy significativo, a causa de las actividades humanas. Es por todo lo anterior que existe un vacío de autoridad y que las barrancas se vuelven tierra de nadie, aun cuando hay varias disposiciones que se traslapan sobre de ellas, disposiciones que no son efectivas. Por lo que resulta urgente organizar actividades que restauren y compensen los daños ocasionados a las barrancas y a sus ecosistemas que en ellas albergan. Es urgente que se dicten estrategias efectivas para remediarlas y salvarlas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, expongo ante esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, un programa de conservación y de rescate de las barrancas que garantice su conservación y aprovechamiento, acorde a sus características naturales

Segundo. Se solicita, tanto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, remitan a esta soberanía un reporte de conclusiones sobre el tratamiento o la forma en la que se abordará el contenido de esta proposición con punto de acuerdo, y las acciones se llevaran a cabo para la remediación de las barrancas.

Dado en el recinto legislativo, a 2 de octubre de 2008.

Diputado Christian Martín Lujano Nicolás (rúbrica)